

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **65**

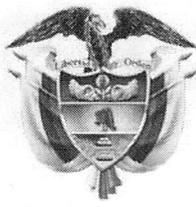
Fecha: 04/07/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 006 2010 00563	Acción de Repetición	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD	ANSELMO - ARDILA CHACON	Auto decreta medida cautelar DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS	03/07/2018	
20001 33 31 005 2016 00188	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS DAVID HERRAN CARO	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto declara impedimento DECLARESE IMPEDIDO PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO POR LA CAUSAL 1 DEL ARTICULO 141 CGP	03/07/2018	
20001 33 33 005 2018 00203	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO CALDERON RINCON	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITASELA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	03/07/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 04/07/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jesús David Herrán Caro.
Demandado: Nación- Min Defensa- Ejército Nacional.
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00188-00

Sería del caso proferir sentencia en el presente asunto, pero observa el titular de este Despacho que se encuentra impedido para conocer del caso de marras.

En efecto, el artículo 141 del Código General del Proceso, en sus numerales 1° y 6ª, se establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. - Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)*

Descendiendo al caso concreto, se observa que en el *sub lite* funge como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, la Dra. **MARIA FARINA CUELLO QUIÑONEZ**, quien se encuentra en el tercer grado de consanguinidad con el suscrito titular de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Declararse impedido para conocer del presente proceso, por la causal 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, a través de la Oficina Judicial de Valledupar.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Por secretaría háganse las constancias de rigor.

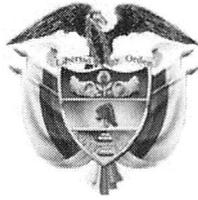
Notifíquese y Cúmplase,

Dexter Emilio Cuello Villarreal
DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
 Valledupar, 04 JUL 2018
 Por anotación en ESTADO IN
 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
Mayra
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Fiduprevisora S.A Patrimonio Autónomo
Demandado: Anselmo Ardila Chacón
Radicado: 20001-33-33-006-2010-00563-00

Visto el memorial que antecede obrante a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, y la solicitud que reposa a folios 48 al 54 del cuaderno principal, en cuanto a rectificar la cédula del ejecutado; el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$338.567.395) M/CTE**, suma que corresponde al crédito sin contar agencias en derecho y costas, y la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener el señor **ANSELMO ARDILA CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.952.686, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que tenga el demandado en las siguientes entidades bancarias:

- Banco Caja Social BCSC
- Banco de Bogotá
- Bancolombia
- Banco de Occidente
- Banco AV Villas
- Banco Popular
- Banco Agrario de Colombia
- Banco BBVA
- Banco Colpatria
- Banco Davivienda

Por secretaría librese oficio a los señores gerentes de las respectivas entidades bancarias, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del C.G.P, en concordancia con el parágrafo 2 del numeral 11 ibídem. Se hace la salvedad que los oficios se dirigirán a las seccionales de los mencionados bancos existentes en esta ciudad, en atención a que las medidas de embargo se materializan de manera centralizada en cada entidad bancaria de manera distinta, y en razón a la economía procesal.

Se le previene que el embargo y retención de dineros deberá realizarse en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del C.G.P, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

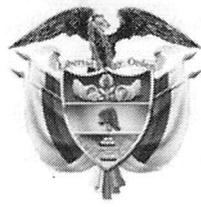
El Nit del Ejecutante N° 860.525.148-5 Cédula del ejecutado N°. 13.952.686. La cuenta a la cual deben dirigirse los dineros embargados por este Despacho es la N° 200012045005 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.


DEXTER EMILIO CUELLO-VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>65</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>04 JUL 2018</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, tres (3) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO CALDERON RINCON
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA JUDICIAL – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00203-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor **ORLANDO CALDERON RINCON** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA JUDICIAL – EJERCITO NACIONAL**, en procura de obtener la nulidad del oficio N° 20173172320241: MDN- CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10. Del 28 de Diciembre de 2017, en el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de actividad y a título de restablecimiento del derecho, disponer el reajuste de salarios y prestaciones sociales que actualmente devenga el accionante.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítasela demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **ORLANDO CALDERON RINCON** contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA JUDICIAL – EJERCITO NACIONAL**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA JUDICIAL – EJERCITO NACIONAL**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.OO)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

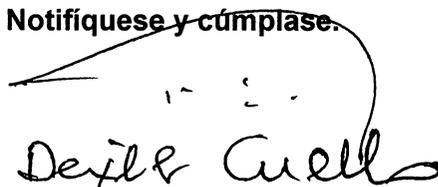
SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, como apoderado judicial del demandante **ORLANDO CALDERON RINCON**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.



DEXTER EMLIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo Del Circuito Judicial De Valle

EDRP

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

Valledupar, 04 JUL 2018

Por atención en cotado No. 65
se notifica y se acuerda a los señores que no fueren
personales.



SECRETARIO